

1 **ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPAÑÍA**
2 **ANÓNIMA DENOMINADA TRANSPORTE DE**
3 **CARGA PESADA BUZZTRANS S.A.**
4 **CUANTIA: US\$ 1,000.00.....**

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, el día de hoy veintidós de julio de dos mil trece, ante mí, **ABOGADA**
8 **WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ENCARGADA**
9 **DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece del presente instrumento; el señor
10 **ISRAEL RAMON LOOR BOLOÑA**, quien declara ser de nacionalidad
11 ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en
12 esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **LEONARDO ESTEBAN ANDRADE**
13 **AGUIRRE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil
14 soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.

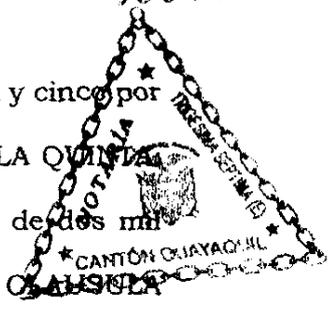
15 Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para obligarse y
16 contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos que fueron en el
17 objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda expresado
18 con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del
19 tenor siguiente: **Señorita Notaria:** Sirvase autorizar en el registro de
20 Escrituras Públicas, a su cargo, una por la cual conste la constitución de
21 compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se
22 determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLAUSULA PRIMERA:**

23 **FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y
24 manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima
25 denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A.**, como
26 efecto la contratan y constituyen, por sus propios derechos, las siguientes
27 personas, cuyas nacionalidades y domicilios se indican a continuación:
28 a) Israel Loor Boloña, por sus propios y personales derechos; y, b) Leonardo

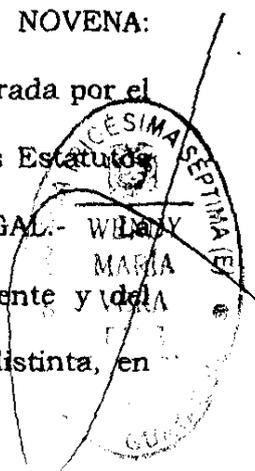


1 Andrade Aguirre, por sus propios y personales derechos.-
2 CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará
3 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional,
4 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
5 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que
6 emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su
7 objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
8 civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.
9 Los permisos de la operación que reciba la Compañía para la prestación del
10 servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
11 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,
12 por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto,
13 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
14 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
15 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo
16 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
17 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
18 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
19 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la
20 prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,
21 medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma
22 previa cumplirlas.- CLAUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN.-La compañía que
23 se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará
24 TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A.- CLAUSULA
25 CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía
26 será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el
27 Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá
28 prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de

0000003



1 Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por
2 ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.- CLAUSULA QUINTA
3 CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de dos mil
4 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00).- CLAUSULA
5 SÉXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de un mil
6 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.00), dividido en un mil
7 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los
8 Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno al un
9 mil, inclusive.- CLAUSULA SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL
10 SOCIAL.- Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que
11 el capital social ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero integralmente en
12 numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) Israel Loor Boloña;
13 suscribe 500 acciones y paga para ellas US\$ 125; y, b) Leonardo Andrade
14 Aguirre, suscribe 500 acciones y paga para ellas US\$ 125. Las entregas o
15 aportes de dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social,
16 constan del certificado de depósito extendido por el Banco, que se acompaña
17 para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no
18 pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años
19 contados a partir de la presente fecha.- CLAUSULA OCTAVA: NACIONALIDAD
20 Y DOMICILIO.- La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será
21 de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón
22 Guayaquil de la provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales o agencias
23 en cualquier lugar del país y en el extranjero.- CLAUSULA NOVENA:
24 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será administrada por el
25 Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos
26 Sociales.- CLAUSULA DECIMA; REPRESENTACIÓN LEGAL.- WILLY
27 representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del
28 Gerente General, quienes la ejercerán en forma individual e indistinta, en



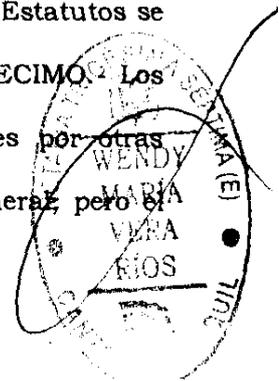
1 todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y
2 extrajudiciales.- CLAUSULA UNDÉCIMA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios
3 fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y
4 funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: "ESTATUTOS SOCIALES
5 DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A."- CAPITULO
6 PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: Cada acción que
7 estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la
8 Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho
9 en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEGUNDO: Las acciones son
10 ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las
11 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del
12 Gerente General.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA
13 ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTICULO TERCERO.- La
14 compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
15 por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que
16 les competen por las leyes y las que señalan los estatutos. ARTICULO
17 CUARTO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del
18 Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individual e
19 indistintamente.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-
20 ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente,
21 es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan
22 a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, y a los demás
23 funcionarios y empleados de la sociedad.- ARTICULO SEXTO.- Toda
24 convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito
25 por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley.-
26 ARTICULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e
27 individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su
28 inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

1 ARTICULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores,
 2 la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
 3 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
 4 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o

5 representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten
 6 por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes
 7 sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de las
 8 Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este
 9 artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes
 10 que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas.-

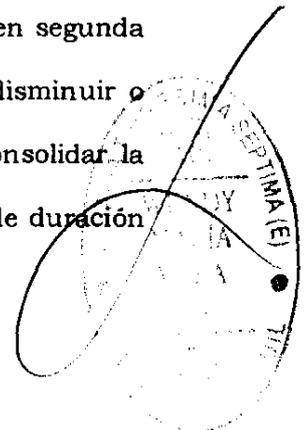
11 ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse por primera
 12 convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que
 13 represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se
 14 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la
 15 Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la
 16 Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de
 17 accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará
 18 una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la
 19 fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá
 20 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,
 21 debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y
 22 representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la
 23 respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del
 24 quórum para las Junta Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de
 25 los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se

26 requiera de una mayor asistencia de accionistas.- ARTICULO DECIMO.- Los
 27 accionistas pueden hacerse representar en las Junta Generales por otras
 28 personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General pero si



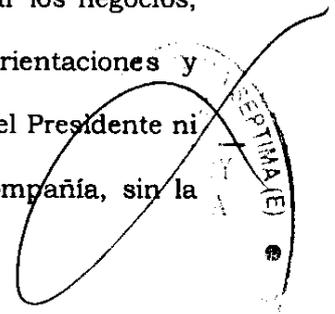
1 Presidente o dicho Gerente General no podrán tener esta representación.-
2 ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá
3 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
4 finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada
5 reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su
6 orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo
7 Décimo Cuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas,
8 además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el
9 Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente General
10 uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del
11 capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación
12 objetiva del punto o los puntos que deseen sean materia de consideración de
13 la Junta General.- ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General será presidida
14 por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente General
15 de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en
16 la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En
17 caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el accionista que sea
18 designado por los accionistas concurrentes a la Junta, y, en caso de falta del
19 Gerente General, se procederá de igual forma.- ARTICULO DECIMO
20 TERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de
21 Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del
22 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
23 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO
24 CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al
25 Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía; b) Aceptar las
26 renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente
27 cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o
28 viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes,

1 balances, y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su
2 consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la
3 aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido
4 precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario;
5 e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de
6 éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, cuota que
7 no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el
8 referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual
9 al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas
10 especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los
11 bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de
12 las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades;
13 i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o de partes
14 beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley;
15 k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y
16 liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma;
17 l) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración
18 cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; m)
19 Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para
20 la mejor orientación y marcha de la compañía; y, n) Ejercer las demás
21 atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO
22 DECIMO QUINTO.- No obstante le regla general establecida en el artículo
23 noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que
24 representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social
25 pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda
26 convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o
27 modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la
28 compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración



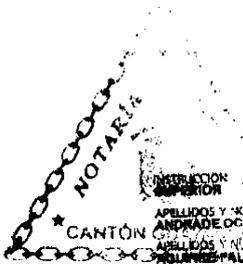
1 de la compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; y, e) Reformar el contrato
2 social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no
3 hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que
4 anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo
5 que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el
6 número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos
7 puntos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante la regla general
8 establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para resolver
9 sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se
10 necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del
11 capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se
12 requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera
13 sido la causa de su liquidación.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y
14 DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-
15 La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del
16 Presidente y del Gerente General, los que podrán ser accionistas o no de la
17 sociedad, durarán cinco años en funciones y podrán ser reelegidos en forma
18 indefinida. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía
19 tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y
20 extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los
21 que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones;
22 b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de
23 la compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas;
24 d) Presidir las sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el
25 Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los
26 expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier
27 anexo correspondiente; y, f) las demás que señalan estos Estatutos.-
28 ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente General de la Compañía tendrá las

1 siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y
2 extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los
3 que la compañía adquiere derechos o contraiga obligaciones;
4 b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la
5 compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se
6 requerirá la aprobación y autorización de la Junta General;
7 c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas;
8 d) Extender las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, en los
9 libros correspondientes, y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
10 e) Conservar bajo su custodia el Libro de las Sesiones de la Junta General de
11 Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y
12 Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Autorizar con su sola firma,
13 en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los
14 títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las
15 sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las
16 anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las
17 demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas;
18 g) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía;
19 h) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la
20 administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el
21 balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a
22 la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que
23 se le soliciten en cualquier tiempo; i) Firmar, conjuntamente con el Presidente,
24 los títulos de las acciones de la compañía; j) Expedir certificados o extractos de
25 los acuerdos adoptados por la Junta General; y, k) Administrar los negocios,
26 bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y
27 resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Ni el Presidente ni
28 el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía, sin la



Handwritten signature and circular notary stamp. The stamp contains the text "ESTIMADO" and "NOTARIO" and is partially obscured by the signature.

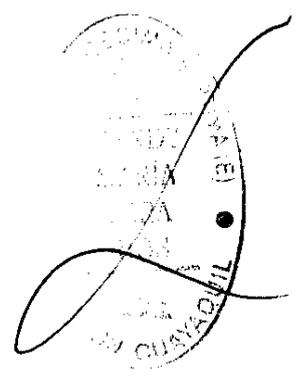
1 previa autorización de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO
2 PRIMERO.- En caso de término o vencimiento del periodo para el cual fueron
3 elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con
4 funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.-
5 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ni el Presidente ni el Gerente General
6 tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad.- CAPITULO
7 QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta
8 General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona
9 extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá
10 relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario
11 examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la
12 Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica
13 de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe
14 o memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas
15 de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar
16 anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos.
17 En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley
18 para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- CAPITULO
19 SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-
20 El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de
21 diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Al hacer el reparto
22 de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos,
23 un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva
24 legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor
25 igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva
26 legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la
27 misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva
28 legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 E135345122
 APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE: ANDRADE OCHOA LEONARDO RODRIGO
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE: SALAZAR PALACIOS VERONICA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUAYAQUIL 2013-05-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-05-28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 N. 091881180 3
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: ANDRADE AGUIRRE LEONARDO ESTEBAN
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUAYAQUIL
 FECHA DE NACIMIENTO: 1991-02-24
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

021
 021 - 0102 0918811803
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ANDRADE AGUIRRE LEONARDO ESTEBAN
 QUAYAS
 PROVINCIA QUAYAQUIL CIRCUNSCRIPCIÓN TARGUI Z TARGUI ZONA
 CANTÓN PARRISQUERA REPRESENTANTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 AMPLIACION DE DENOMINACION
 OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444992
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: VALLE MINUCHE ERNESTO FRANCISCO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2012 12:38:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A.
 APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

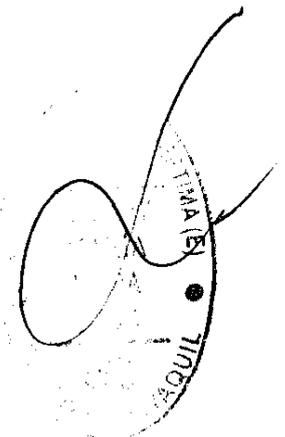
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



V-511397



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A.** de USD. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

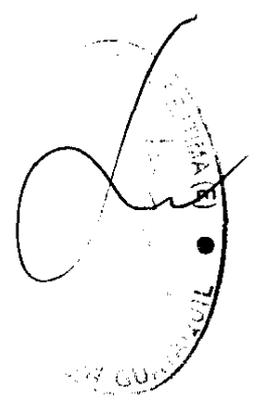
LOOR BOLOÑA ISRAEL RAMON	\$ 125.00
ANDRADE AGUIRRE LEONARDO ESTEBAN	\$ 125.00
TOTAL	\$ 250.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A
Tammy

Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



RESOLUCIÓN No. 229-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-0657-O de 30 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ISRAEL RAMON LOOR BOLCÑA	093060270-A
2	LEONARDO ESTEBAN ANDRADE AGUIRRE	091881150-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

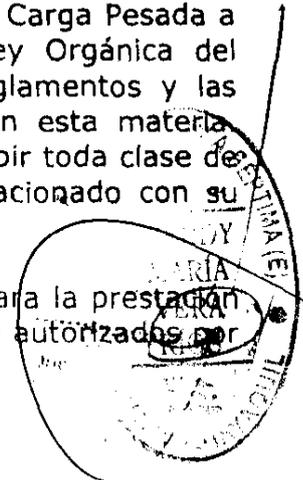
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por





los competentes, para el cumplimiento de las obligaciones de propiedad, por consiguiente en sus sus países de origen.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o disminución de capital, servicio y más actividades de Tránsito y Tránsito Terrestre de la compañía, previo informe favorable de los Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito Terrestre, se someterá a los Organismos de Tránsito Terrestre, Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a los organismos de Tránsito marítimo dictaren los organismos competentes de Tránsito Terrestre.

Art. La política de la prestación del servicio de transporte, las normas de seguridad, higiene, medio ambiente, conservación y otros Organismos, deberán en forma previa cumplirse.

Que, la Dirección General de Tránsito Terrestre, mediante Resolución N° 11 de septiembre de 2012, e Informe Técnico N° 001/2012, de fecha 01 de septiembre de 2012, en el cual se declara que la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A." cumple con los requisitos.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Informe Técnico N° ANI 2012 de 14 de noviembre de 2012, e Informe Técnico N° ANI 2012 ANI de 08 de octubre de 2012, en el cual se declara que la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A." por haber cumplido con el requisito de capital mínimo legal.

Que, el Decreto de la Asesoría Jurídica, mediante Informe Técnico N° ANI 2012 ANI de 21 de octubre de 2012, e Informe Técnico N° ANI 2012 ANI, de fecha 21 de octubre de 2012, en el cual se declara que la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A." cumple con los requisitos de Tránsito Terrestre, Seguridad Vial y sus Reglamentos, y con los requisitos de Tránsito Terrestre, Seguridad Vial y sus Reglamentos, y con los requisitos de Tránsito Terrestre, Seguridad Vial y sus Reglamentos.

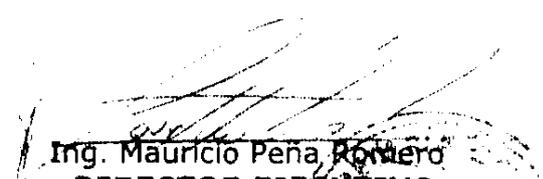
Que, la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A." cumple con los requisitos de Tránsito Terrestre, Seguridad Vial y sus Reglamentos, y con los requisitos de Tránsito Terrestre, Seguridad Vial y sus Reglamentos.

RESUMEN

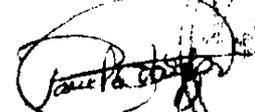
El presente Informe Técnico N° ANI 2012 ANI de 21 de octubre de 2012, e Informe Técnico N° ANI 2012 ANI de 08 de octubre de 2012, en el cual se declara que la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A." cumple con los requisitos de Tránsito Terrestre, Seguridad Vial y sus Reglamentos, y con los requisitos de Tránsito Terrestre, Seguridad Vial y sus Reglamentos.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de noviembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

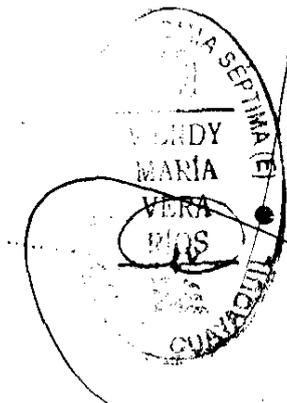
LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

www.anc.gov.ec

www.anc.gov.ec

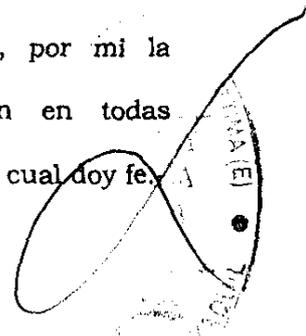
RESOLUCIÓN No. 229-C3-009-2012-ANT
TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

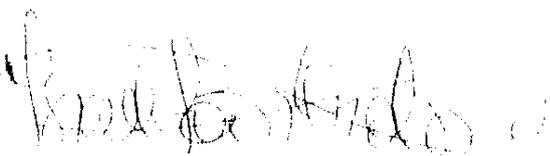
NO. 2
CANTÓN

especiales o de libre disposición.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- Anteponga y agregue usted, señorita Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para correr con los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social, e, inclusive, para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Firma) Ernesto Francisco Valle Míñuche, abogado, registro ochocientos veintisiete, Colegio de Abogados de El Oro.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta efectos legales. Queda agregada toda la documentación respectiva.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes la aprueban en todas sus partes, y la suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text 'NOTARIA' at the top and 'EL ORO' at the bottom, with a central dot. The signature is a large, stylized loop.

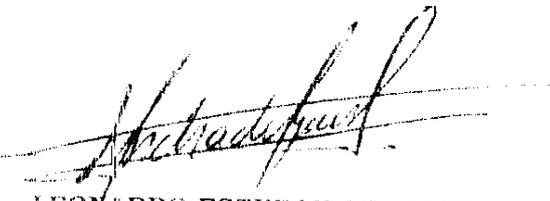
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ISRAEL RAMON LOOR BOLOÑA

C.C. No. 043040001000

C.V. No. 006-1411

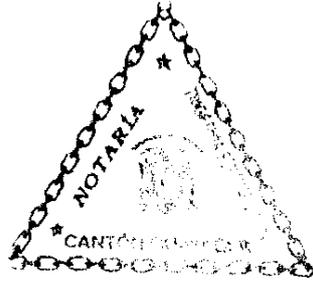


LEONARDO ESTEBAN ANDRADE AGUIRRE

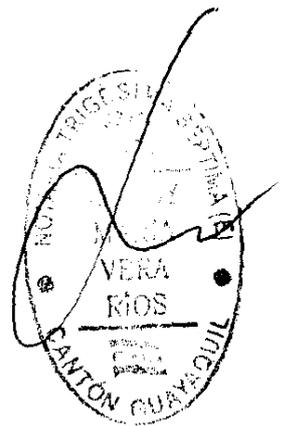
C.C. No. 0918811803

C.V. No. 021-0102

Se otorgó ante la ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, Notaria Trigésima Séptima Encargada del Cantón Guayaquil, y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A.** la misma que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe.-



Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**



RAZON: He tomado al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A.**, otorgada ante mi, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, aprobada mediante Resolución Nº SC.IJ.DJC.G. 13.000.4703, emitida el DOCE DE AGOSTO DE DEL AÑO DOS MIL TRECE, por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.-
Guayaquil, 15 de Agosto del 2013.-

Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)

Registro Mercantil de Guayaquil

0800017

NUMERO DE REPERTORIO: 37.939
FECHA DE REPERTORIO: 16/ago/2013
HORA DE REPERTORIO: 14:59

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciséis de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004703, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 12 de agosto del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A.**, de fojas 115.268 a 115.300, Registro Mercantil número 16.070.

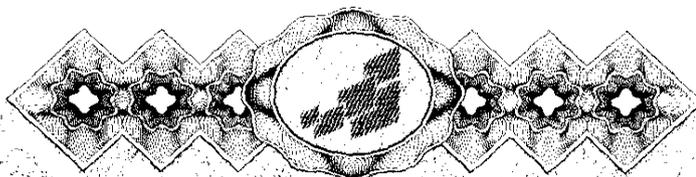
ORDEN: 37939



Ab/ Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 20 de agosto de 2013

REVISADO POR: *X*



Nº 0621680



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0024343

Guayaquil, 20 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA BUZZTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm